



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIX
TOMO CL**

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE MARZO DEL 2012

NUMERO 44

S E G U N D A P A R T E

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 199, mediante el cual, se expide el Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado. **3**

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número (23)-90-F/98-3, mediante la cual, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "La Media Anega", Segunda Sección, ubicado en el Municipio de Pénjamo, Gto. **25**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 042/2011, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Colonia San Juan V", del Municipio de Yuriria, Gto. **33**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 051/2011, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Providencia", del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. **38**

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

EXTRACTO de la Resolución Positiva del otorgamiento de concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Carga en la modalidad de Grúa Tipo "A" correspondiente al número económico LE-0136, del Municipio de León, Gto., a favor del C. Juan José Orozco Aceves. **43**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se modifica la fracción XV, del artículo 3, de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos, para el Municipio de Guanajuato, Gto., del Ejercicio Fiscal 2012. 45

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la regularización y se desafecta un inmueble de dominio público Municipal, ubicado en el Callejón de Jacarandas sin número y se autoriza su venta a favor del C. Gerardo Huerta Flores, del Municipio de Guanajuato, Gto. 47

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Gto. 48

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los lotes que integran la Segunda Sección del Fraccionamiento Habitacional denominado "Villas de San Nicolás III Norte", ubicado en el Municipio de León, Gto. 51

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los lotes que integran la Sección 2 del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles denominado "Fuentes del Valle", ubicado en el Municipio de León, Gto. 54

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba destinar para equipamiento urbano especializado en el Subsistema de Recreación, para la instalación del Parque Ecológico "Cañada del Refugio", un terreno propiedad Municipal denominado "El Mirador" del Municipio de León, Gto. 57

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la modificación y/o corrección del Acuerdo que autoriza la donación de un predio ubicado en la Comunidad de Valtierra a favor del Centro Especial "Siempre Amigos Valtierra", del Municipio de Salamanca, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 14, Segunda Parte, de fecha 24 de Enero de 2012. 61

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto del SMDIF del Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2012. 63

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 11 fracción XII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CONSIDERANDO

Los procesos de entrega-recepción dentro de la Administración Pública Estatal tienen por objeto garantizar la continuidad en las funciones y prestación de servicios públicos en el caso en que exista la separación de un servidor público por cualquier motivo.

Por ello, nuestra legislación estatal dentro de Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios prevé como obligación de todo servidor público el realizar la entrega-recepción de los recursos, documentación, bienes y asuntos en trámite de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con la normativa correspondiente. Asimismo, se prevé un procedimiento especial en tratándose de la transmisión del Poder Ejecutivo, en su propia legislación orgánica. De igual forma, existe la necesidad de realizar procesos de entrega-recepción cuando se trata de la creación, modificación de funciones o extinción de las diversas unidades administrativas de la Administración Pública Estatal.

En este contexto, el presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas institucionales para lograr la continuidad de los trabajos de las estructuras orgánicas estatales en el caso de alguna separación de su encargo por parte de los servidores públicos estatales.

Adicionalmente, el presente cuerpo normativo contiene la posibilidad de integrar los medios electrónicos a los procesos de entrega-recepción mediante la formalización del Sistema Estatal de Entrega-Recepción, así como el fomento sobre el uso de los medios electrónicos y firma electrónica en este tipo de actos.

Como parte de las novedades en la regulación de esta materia se incluyen dos nuevas especies de entrega-recepción: la simplificada y la extraordinaria. La

primera de ellas se refiere a la derivada de una separación temporal del servidor público y la segunda a la modificación o extinción de unidades administrativas dentro del Poder Ejecutivo Estatal. Éstas se unen a la ordinaria y a la final previstas en la normativa actual.

Se precisa el contenido de la información a integrar dentro de los procesos de entrega-recepción, entre los cuales destaca, como parte de las innovaciones del reglamento, lo relativo a los libros blancos, como una forma de dejar patente la experiencia positiva de la práctica administrativa en el periodo de gestión a concluir este año.

Por otra parte, se retoman las reglas de intervención del Comité de Transición, previsto por la legislación estatal para el caso del proceso de transmisión del Poder Ejecutivo del Estado.

En suma, este instrumento jurídico permite la optimización de los recursos, de cuyo uso y disposición tiene el servidor público el deber de informar a quien inicie en la actividad pública a fin de desempeñar eficazmente sus labores.

Finalmente, con el presente instrumento se contribuye también a cumplir el objetivo general 5.9 del Plan de Gobierno del Estado 2006-2012, que establece el compromiso de *«Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato»*, así como el objetivo particular 5.9.1 relativo a *«Impulsar la actualización de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos para efecto de hacerlas congruentes con la realidad social vigente del estado»*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 199

Artículo Único. Se expide el **Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****Capítulo I
Disposiciones Generales****Objeto**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a que se sujetan los procesos de entrega-recepción de los recursos materiales y financieros, así como del personal a su cargo y los asuntos encomendados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Comité de Transición.** El órgano colegiado referido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II. **Dependencias.** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia, señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como las unidades de apoyo directamente adscritas al Gobernador;
- III. **Entidades.** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, patronatos, comisiones y comités que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, integran la Administración Pública Paraestatal;

- IV. **Lineamientos administrativos.** Los lineamientos administrativos para la aplicación de las normas y procedimientos para la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo
- V. **Secretaría.** La Secretaría de la Gestión Pública;
- VI. **Sistema.** El Sistema de Entrega-Recepción del Estado de Guanajuato; y
- VII. **Sujetos obligados:** Todos los servidores públicos que en términos de lo dispuesto por el presente reglamento, deban realizar procesos de entrega-recepción, acorde a lo establecido en el artículo 4.

Tipos de proceso de entrega recepción

Artículo 3. La entrega-recepción se desarrolla, en atención a su naturaleza, bajo los siguientes supuestos:

- I. Ordinaria: La realizada por separación definitiva del cargo;
- II. Simplificada: La derivada de la separación temporal por más de 30 días, de las funciones o del área de adscripción, o en su caso, por término de contrato;
- III. Extraordinaria: La realizada en virtud de la extinción o modificación de funciones de las dependencias o entidades; y
- IV. Final: La realizada con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo.

Sujetos obligados

Artículo 4. Son sujetos obligados, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento, a realizar la entrega-recepción:

- I. Ordinaria y simplificada: Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Extraordinaria: Los titulares de las unidades administrativas cuya extinción o modificación de funciones se señale en la normativa correspondiente. En

caso de no señalarse expresamente, la Secretaría determinará a los servidores públicos encargados de realizarla; y

- III. Final: Los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Deberes de los sujetos obligados

Artículo 5. Son deberes de los sujetos obligados:

- I. Realizar la entrega-recepción de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Señalar domicilio para que, en su caso, se le notifiquen las solicitudes de aclaraciones correspondientes; e
- III. Integrar y actualizar en el Sistema la información de su competencia.

Facultades de la Secretaría

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

- I. Emitir los lineamientos administrativos;
- II. Ser la instancia técnico-normativa en materia de entrega-recepción, establecer la interpretación de las disposiciones correspondientes, así como resolver las consultas en la materia;
- III. Implementar y administrar el Sistema, así como promover el uso de medios electrónicos en los procesos de entrega-recepción;
- IV. Supervisar los procesos de entrega-recepción en los términos del presente reglamento y en los casos que así lo determine;
- V. Asesorar y capacitar a los participantes en los procesos de entrega-recepción en el uso y operación del Sistema;
- VI. Promover los procedimientos de responsabilidades administrativas derivados del incumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento;

- VII. Solicitar las aclaraciones pertinentes a aquellas personas que hayan participado en los procesos de entrega-recepción;
- VIII. Implementar acciones tendentes a garantizar la continuidad del buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal durante los procesos de entrega-recepción;
- IX. Implementar las acciones, actividades y simulacros con la periodicidad que estime pertinentes para verificar la correcta preparación, integración y actualización de la información en el Sistema; y
- X. Las demás derivadas de la normativa en materia de entrega-recepción.

La Secretaría podrá auxiliarse de los órganos de control interno de las entidades para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente artículo.

Capítulo II

Disposiciones comunes para la entrega-recepción

Contenido del acta de entrega-recepción

Artículo 7. En la entrega-recepción se elaborará un acta circunstanciada, donde debe constar:

- I. Lugar, fecha y hora en que se verifica el acto;
- II. Nombre y cargo de las personas participantes en el acto;
- III. Los actos, hechos y circunstancias acontecidos desde el inicio hasta la conclusión del acto;
- IV. Las manifestaciones de los participantes durante el desarrollo del acto, precisando las relativas a daños o desperfectos notorios que presenten los bienes o documentos materia de la entrega; y

- V. El domicilio para recibir las solicitudes de aclaración por parte del sujeto obligado.

Características del acta de entrega-recepción.

Artículo 8. El acta derivada de la entrega-recepción se elaborará en cuatro tantos, los cuales serán entregados a cada uno de los participantes en el acto, con excepción hecha de los testigos. Deberá estar foliada de manera consecutiva y rubricarse en todas sus hojas por los presentes, así como firmarse al final de manera autógrafa.

Si al momento de la celebración del acto, alguno de los participantes se negare a firmar, abandonara el lugar o se negara a efectuar la entrega-recepción, se hará constar dicha circunstancia en el acta, lo cual no afectará su validez.

En caso de celebrar el acto mediante firma y medios electrónicos, el mismo se sujetará a las formalidades previstas en los lineamientos administrativos para ese fin.

Rubros de la información sujeta a entrega.

Artículo 9. El acta de entrega-recepción se acompañará de los anexos correspondientes a la información que se entrega, conforme a los siguientes rubros que resulten aplicables:

- I. Presupuesto de inversión:
 - a. Proyectos de inversión;
 - b. Proyectos de prestación de servicios; y
 - c. Proyectos de compromiso de pago plurianual;

- II. Metas, planes, programas y proyectos internos:
 - a. Planes, programas y proyectos; y
 - b. Avance físico y financiero de metas presupuestales.

- III. Marco de actuación:
 - a. Informe de la gestión;

- b.** Manual de organización;
 - c.** Manual de procesos; y
 - d.** Marco jurídico;

- IV.** Recursos humanos:
 - a.** Plantilla de personal;
 - b.** Personal por contrato; y
 - c.** Organigrama actualizado;

- V.** Recursos materiales:
 - a.** Inventario de mobiliario y equipo;
 - b.** Inventario de vehículos y equipo de transporte;
 - c.** Relación de obras de arte o exposiciones;
 - d.** Relación de libros, publicaciones y material lúdico;
 - e.** Relación de bienes en custodia;
 - f.** Relación de bienes otorgados y recibidos en comodato;
 - g.** Inventario de equipo de defensa y seguridad pública;
 - h.** Reporte de existencias en almacén, punto de venta o de consumo;
 - i.** Bienes en proceso de registro o pendientes de inventario;
 - j.** Inventario de bienes inmuebles;
 - k.** Inventario de tenencia de la tierra y vías;
 - l.** Reporte sobre el corte de formas oficiales; y
 - m.** Inventario de sellos oficiales;

- VI.** Recursos financieros:
 - a.** Cuenta pública;
 - b.** Estados financieros:
 - 1.** Estado de situación financiera;
 - 2.** Estado de variaciones en la hacienda pública o patrimonio;
 - 3.** Estado de flujos de efectivo;
 - 4.** Estado de actividades o estado de resultados; y
 - 5.** Notas a los estados financieros;
 - c.** Estados presupuestarios:
 - 1.** Presupuesto general por unidad responsable;
 - 2.** Presupuesto general por capítulo del gasto; y
 - 3.** Presupuesto general por programa presupuestario;

- d. Resumen o relación de recursos federales recibidos por la dependencia o entidad;
- e. Presupuesto de otros ingresos e ingresos propios;
- f. Recursos de origen federal o estatal transferidos a los municipios;
- g. Resumen de la situación de bancos;
- h. Resumen de las conciliaciones bancarias;
- i. Resumen de fondos revolventes;
- j. Relación de cuentas por cobrar;
- k. Relación de cuentas por pagar;
- l. Corte de obligaciones fiscales;
- m. Relación de pasivos contingentes;
- n. Relación de adeudos de servidores públicos;
- o. Relación de ingresos por depositar;
- p. Relación de créditos externos; y
- q. Dictamen de estados financieros;

VII. Obras públicas:

- a. Listado general de obras;
- b. Relación de expedientes unitarios; y
- c. Listado general de afectaciones y liberaciones

VIII. Derechos y obligaciones:

- a. Relación de contratos y convenios;
- b. Relación de acuerdos de coordinación con instancias federales, estatales y municipales;
- c. Relación de contratos de fideicomisos;
- d. Estatus de procesos de adquisiciones;
- e. Estatus de juicios y procesos ante autoridades jurisdiccionales y administrativas;
- f. Poderes otorgados o recibidos vigentes;
- g. Acuerdos y compromisos pendientes de atención de órganos de gobierno y de administración;
- h. Estatus de auditorías con diversas instancias;
- i. Relación de cargos honoríficos vigentes;
- j. Relación de asuntos en trámite;
- k. Firma electrónica y acceso a sistemas para su operación; y

- I. Solicitudes de cancelación de firmas o accesos a sistemas;
- IX. Tecnologías de la información:
- a. Programas de computadora adquiridos;
 - b. Sistemas de información desarrollados interna y externamente; y
 - c. Respaldo de sistemas de información;
- X. Relación de archivos:
- a. Relación de archivos;
 - b. Relación de libros de registro civil;
 - c. Relación del archivo del registro público de la propiedad y del comercio;
 - d. Directorio de notarías;
 - e. Relación de libros de protocolo existentes en el archivo general de notarías; y
 - f. Relación de sellos inutilizados de los notarios públicos; y
- XI. Relación de libros blancos, los cuales serán elaborados de conformidad con los lineamientos administrativos emitidos por la Secretaría.

Nombramiento de coordinadores administrativos y técnicos.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias y entidades designarán, dentro del personal a su cargo, un coordinador administrativo y a un coordinador informático, quienes realizarán las acciones necesarias para coadyuvar a la debida instrumentación de los procesos de entrega-recepción, asimismo serán el enlace con la Secretaría para esos efectos. Sus funciones se establecerán en los lineamientos administrativos.

Capítulo III
Entrega-recepción ordinaria

Supervisión de la entrega-recepción ordinaria

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán entregar, a quienes los sustituyan, la información relativa al cargo del que se separan.

La Secretaría supervisará la entrega-recepción ordinaria de los niveles 12 al 21 del tabulador general de sueldos de Poder Ejecutivo y sus equivalentes, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

La supervisión de la entrega-recepción ordinaria de niveles tabulares inferiores al 12, se realizará por el órgano de control interno; en caso de no contar con éste o de encontrarse imposibilitado de manera justificada para estar presente, por el superior jerárquico del servidor público obligado a realizar la entrega o quien éste designe. En estos casos se deberá informar a la Secretaría en los términos de los lineamientos administrativos correspondientes.

Plazo para la realización de la entrega-recepción ordinaria

Artículo 12. La entrega-recepción ordinaria se efectuará a más tardar al día hábil siguiente de la separación del cargo del sujeto obligado, independientemente de que exista o esté por interponerse algún procedimiento ante cualquier instancia judicial, laboral o administrativa, que tenga por objeto dirimir alguna controversia relacionada con la separación del cargo.

El servidor público obligado a realizar la entrega, podrá solicitar, por causa justificada, a la autoridad que supervisa la entrega-recepción una prórroga de hasta 5 días para iniciar el acto o totalizar la entrega de la información contenida en el Sistema.

Plazo para solicitar la supervisión de la entrega-recepción ordinaria

Artículo 13. A fin de asegurar la debida supervisión de los actos de entrega-recepción ordinaria, la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito el sujeto obligado a realizar la entrega, por conducto de su área administrativa o, en su caso, el superior jerárquico de ésta, deberá solicitar la intervención de la Secretaría, del órgano de control interno o del jefe superior del saliente, según corresponda, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto, salvo causa justificada.

Procedimiento cuando el sujeto obligado no realiza la entrega

Artículo 14. Cuando el sujeto obligado no integre la información y por consecuencia no se realice la entrega respectiva, el titular del área administrativa de la dependencia o entidad correspondiente, deberá notificar a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que debió realizarse el acto de entrega-recepción a la Secretaría para los efectos de su competencia.

En este caso, el titular del área administrativa en coordinación con el superior jerárquico del sujeto obligado, deberá integrar la información, siendo este superior jerárquico el encargado de efectuar la entrega a más tardar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha en que ésta debió realizarse. La supervisión del acto se efectuará en los términos del artículo 11 del presente ordenamiento, continuándose en lo procedente con lo dispuesto en este capítulo.

Participantes en la entrega-recepción ordinaria

Artículo 15. En la entrega-recepción ordinaria deberán participar:

- I. El servidor público obligado a realizar la entrega;
- II. El servidor público que recibe;
- III. El encargado de supervisar la entrega-recepción;
- IV. El encargado de formalizar y dar lectura al acta, quien será el titular del área administrativa de la dependencia o entidad de que se trate o un representante designado por él mismo; en caso de que sea el titular del área administrativa el que deba hacer la entrega-recepción, el superior jerárquico de dicho servidor designará al encargado; y
- V. Dos testigos, el primero nombrado por el sujeto obligado saliente y el segundo por quien supervise el acto. En caso de que el sujeto obligado saliente no ejerza este derecho o los designados no deseen participar, no se afectará la validez del acto.

Recepción provisional del cargo

Artículo 16. En caso de que no se haya designado al servidor público que ocupará el cargo, el superior jerárquico del sujeto obligado designará a quien deba recibir de manera provisional, quien a su vez deberá realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión un nuevo servidor público.

En caso de ratificación en el cargo de quien lo haya recibido de manera provisional, no estará obligado a realizar acto de entrega-recepción por ese nuevo puesto. Sin embargo, subsiste la obligación de realizar la entrega-recepción por lo tocante al cargo anterior, en los términos de la normativa aplicable.

Verificación de la información de la entrega recepción

Artículo 17. Concluida la entrega-recepción ordinaria, el servidor público encargado de recibir el cargo dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar la información.

En caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento del encargado de supervisar el proceso de entrega-recepción a fin de que éste solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán rendirse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

Se deberán otorgar al servidor público saliente todas las facilidades necesarias para integrar la información requerida.

**Capítulo IV
Entrega-recepción simplificada****Participantes en la entrega-recepción simplificada**

Artículo 18. En la entrega-recepción simplificada participarán el servidor público saliente, el servidor público que deba recibir y quien supervise el acto, el cual será el encargado de formalizar el acto.

Supervisión de la entrega-recepción simplificada

Artículo 19. La supervisión de la entrega-recepción simplificada se llevará a cabo por el superior jerárquico o quien éste designe.

Definitividad de la entrega-recepción simplificada

Artículo 20. En los casos en que la separación del servidor público se vuelva definitiva, el acto de entrega-recepción simplificada surtirá los efectos de una ordinaria.

Desarrollo de la entrega-recepción simplificada

Artículo 21. Serán aplicables al proceso de entrega-recepción simplificada lo dispuesto en el presente reglamento para la entrega-recepción ordinaria.

Capítulo V**Entrega-recepción extraordinaria*****Supervisión de la entrega-recepción extraordinaria***

Artículo 22. La Secretaría supervisará los actos de entrega-recepción extraordinaria por causas de extinción de dependencias o entidades. Cuando se trate de la modificación de funciones de las mismas se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

Plazo para la entrega-recepción extraordinaria

Artículo 23. El proceso de entrega-recepción extraordinaria se realizará en la fecha estipulada en el Decreto o Ley que la origine, y de no estipularse en el mismo, la Secretaría determinará lo conducente.

Información y servidores públicos obligados a realizar la entrega-recepción extraordinaria

Artículo 24. El sujeto obligado a realizar la entrega-recepción extraordinaria debe entregar la información que corresponda en los términos del artículo 9 del presente reglamento, al titular del área encargada de realizar las funciones en los

términos de la normativa correspondiente. En caso de no establecerse de manera expresa por parte de la normativa, la Secretaría determinará lo conducente.

Desarrollo de la entrega-recepción extraordinaria

Artículo 25. Para el desarrollo de la entrega-recepción extraordinaria se aplicará en lo conducente lo dispuesto para la entrega-recepción ordinaria.

Capítulo VI Entrega-Recepción Final

Atribuciones de la Secretaría en la entrega-recepción final

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría, previa instrucción del Gobernador, establecer, instrumentar, operar y coordinar, el programa conforme al cual las dependencias y entidades llevarán a cabo el proceso de entrega-recepción final.

Obligaciones de los titulares de dependencias y entidades

Artículo 27. Para la debida instrumentación del procedimiento de entrega-recepción final, los titulares de las dependencias y entidades, conforme al programa que disponga la Secretaría, deberán:

- I. Integrar la información correspondiente; y
- II. Conformar y presidir una Comisión Interna cuyas funciones se establecerán en los Lineamientos Administrativos.

Responsables del manejo de la información para la entrega-recepción final

Artículo 28. Las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar a la Secretaría la información debidamente actualizada a través de sus sistemas locales de información interconectados con el Sistema o del registro directo en el mismo. La cual podrá realizar en cualquier momento verificaciones físicas y cotejos contra los bancos de información respectivos.

Integración del Comité de Transición

Artículo 29. El Gobernador en funciones acordará con el Gobernador electo la integración del Comité de Transición señalado en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Objeto del Comité de Transición

Artículo 30. El Comité de Transición tendrá por objeto garantizar la continuidad del buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal y brindar certeza jurídica al proceso de transmisión del Poder Ejecutivo.

Las actividades del Comité de Transición deberán iniciar a más tardar quince días antes de la toma de posesión del Gobernador electo y habrán de concluir una vez efectuada la misma.

Facultades del Comité de Transición

Artículo 31. El Comité de Transición tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de manera general el estado que guardan los planes, programas y proyectos de las dependencias y entidades, así como los recursos y responsabilidades que serán recibidos por los entrantes;
- II. Fungir como enlace entre los servidores públicos entrantes y salientes; y
- III. Las demás que acuerden el Gobernador en funciones y el electo.

Comisiones del Comité de Transición

Artículo 32. Al interior del Comité de Transición se conformarán las siguientes Comisiones:

- I. De Entrega, integrada por los vocales designados por el Gobernador en funciones; y

- II. Receptora, integrada por los vocales designados por el Gobernador electo.

Asimismo, los miembros del Comité de Transición podrán instalar otras comisiones de común acuerdo.

Facultades de la Comisión de Entrega

Artículo 33. Corresponde a los integrantes de la Comisión de Entrega:

- I. Proporcionar a la Comisión Receptora la información señalada en el artículo 9 de este Reglamento;
- II. Informar a la Comisión Receptora cualquier situación trascendente que afecte o modifique el estado de la Administración Pública Estatal durante el período de funciones del Comité de Transición;
- III. Realizar las aclaraciones que solicite la Comisión Receptora; y
- IV. Las demás señaladas por el Comité de Transición relacionadas con su objeto.

Facultades de la Comisión Receptora

Artículo 34. La Comisión Receptora deberá tomar conocimiento de la situación de la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos y, en su caso, obras públicas en proceso de las dependencias y entidades, de tal manera que al momento de concretarse la sustitución de la titularidad en los puestos, se continúe la marcha normal de la actividad gubernamental; para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir y analizar la información y documentación proporcionada por la Comisión de Entrega;
- II. Solicitar, por conducto de la Comisión de Entrega, a los titulares de las dependencias y entidades, las aclaraciones pertinentes; y
- III. Las demás facultades señaladas por el Comité de Transición relacionadas con su objeto.

Reuniones de las comisiones

Artículo 35. Las comisiones conformadas por el Comité de Transición acordarán las reuniones de trabajo a realizar para el desempeño de sus funciones.

Funciones de la Secretaría en la entrega-recepción final

Artículo 36. La Secretaría, de conformidad con el programa previsto en el artículo 26 de este reglamento, requerirá a los titulares de las dependencias y entidades, a fin de poner a disposición del Comité de Transición la información respectiva, comprendiendo además de lo aplicable en el artículo 9, lo siguiente:

- I. Los aspectos importantes, relevantes y trascendentes de la dependencia o entidad, para facilitar su conocimiento; y
- II. La información estratégica de los procesos sustantivos de las dependencias o entidades.

Recomendaciones de los asuntos en trámite a los nuevos integrantes

Artículo 37. En cuanto a los planes, programas y proyectos con fecha de terminación posterior a la toma de posesión del Gobernador electo y demás asuntos en trámite al momento de la transmisión del Poder Ejecutivo, los titulares salientes de las dependencias y entidades emitirán recomendaciones para orientar su debida conclusión.

Facilidades para la Comisión Receptora

Artículo 38. El Gobernador en funciones podrá instruir a los titulares de las dependencias y entidades, otorgar las facilidades a la Comisión Receptora para el conocimiento de las oficinas, mobiliario, equipo y su estado físico, almacenes, archivos, sistemas de nóminas e inventarios, plantillas de personal, avance presupuestal, obras públicas y demás información pertinente.

***Entrega-recepción de los titulares a consecuencia
de la entrega-recepción final***

Artículo 39. Cuando los titulares de las dependencias y entidades deban separarse del cargo con motivos de la transmisión del Poder Ejecutivo, deberán efectuar un acto formal de entrega-recepción donde participarán:

- I. El titular saliente de la dependencia o entidad de que se trate;
- II. Quien haya sido designado por el Gobernador electo para realizar la recepción correspondiente;
- III. El titular del área administrativa de la dependencia o entidad de que se trate;
- IV. Un representante de la Secretaría; y
- V. Dos testigos.

Para lo previsto en este artículo se sujetará en lo conducente a las disposiciones sobre entrega-recepción ordinaria y a los lineamientos administrativos.

A los titulares de las dependencias o entidades ratificados o cuya duración del cargo no haya concluido, la Secretaría les podrá requerir información de la situación actual de la unidad administrativa a su cargo, conforme al procedimiento señalado en los lineamientos administrativos.

Aclaraciones derivadas de la entrega-recepción final

Artículo 40. Concluida la entrega-recepción de la dependencia o entidad, quien haya recibido la misma dispondrá de hasta treinta días naturales para analizar la información correspondiente, en caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta solicite al sujeto obligado saliente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán rendirse por escrito dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

Quien reciba la dependencia o entidad otorgará al servidor público que entrega el cargo las facilidades necesarias para integrar la información requerida.

De no proporcionar el sujeto obligado saliente las aclaraciones solicitadas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Capítulo VII

Sistema de Entrega-Recepción del Estado de Guanajuato

Objeto del Sistema

Artículo 41. El Sistema es una herramienta informática que permite realizar los procesos de entrega-recepción mediante el uso preferente de firma electrónica y deberá integrarse por la información a que se refiere el artículo 9 y 36 del presente reglamento. Su funcionamiento y uso se definirá en los lineamientos administrativos emitidos por la Secretaría.

Interconexiones del Sistema

Artículo 42. Para la debida integración de la información en el Sistema, la Secretaría acordará con las dependencias y entidades, las interconexiones necesarias de sus sistemas locales de información para la incorporación de datos o funcionalidades, así como los términos para poner a disposición la información relativa a la entrega- recepción.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Responsabilidades

Artículo 43. Cualquier acto de entrega-recepción realizado de conformidad con lo señalado en este Reglamento, no exime al sujeto obligado

saliente, de las posibles responsabilidades incurridas durante su gestión, en los términos de las leyes respectivas.

Incumplimiento

Artículo 44. En el caso de incumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento, se estará a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Término para implementar el Sistema

Artículo Tercero. La Secretaría deberá implementar las actualizaciones al Sistema a más tardar el 1 de junio del 2012, durante este periodo se deberán desarrollar los procesos de entrega-recepción en el sistema actual.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., a 12 de marzo de 2012.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ
SANTILLANA**

**EL SECRETARIO DE LA GESTIÓN
PÚBLICA**



GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ

V i s t o para resolver el expediente número (23)-90-F/98-3, en donde se tramitó el permiso de preventa de los lotes que integran el fraccionamiento denominado «La Media Anega», Segunda Sección, propiedad de Juan Francisco Méndez Valentín, ubicado en el municipio de Pénjamo, Guanajuato, y.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 26 veintiséis de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el ciudadano Juan Francisco Méndez Valentín, solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la aprobación de traza para llevar a cabo un fraccionamiento en un predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Pénjamo, Guanajuato, esto en razón de que ante la falta de elementos humanos, técnicos y financieros, el Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, optó por celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio con el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha 25 veinticinco de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, a fin de que el Estado asumiera las facultades que la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, le otorgaba para la autorización de fraccionamientos al Municipio. La propiedad del inmueble quedó acreditada con la escritura pública numero 6097 seis mil noventa y siete, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del notario público número 6 seis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, licenciado Enrique García Rodríguez, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de

Pénjamo, Guanajuato, en fecha 15 quince de diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.-----

SEGUNDO.- Una vez que fueron cubiertos los requisitos de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, mediante acuerdo número 10 diez, de fecha 2 dos de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, aprobó la traza del fraccionamiento denominado «**La Media Anega**», habiéndose clasificado como “Habitación Popular”, circunstancia que fue comunicada al propietario, mediante oficio número 186 ciento ochenta y seis, de fecha 4 cuatro de febrero del mismo año.-----

TERCERO.- Mediante Resolución Gubernamental de fecha 16 dieciséis de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, emitió la autorización del fraccionamiento denominado «**La Media Anega**».-----

CUARTO.- En el expediente del desarrollo que nos ocupa, se encuentra anexa la escritura pública 15450 quince mil cuatrocientos cincuenta, tomo CIII centésimo tercero, de fecha 3 tres de febrero del año 2000 dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arredondo Vázquez, notario público número 7 siete, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, escritura en la cual consta la transmisión del área de donación de la totalidad del desarrollo, a favor del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato.-----

QUINTO.- Con fecha 5 cinco de julio del 2011 dos mil once, mediante oficios DFADU/443/2011 y DFADU/444/2011 respectivamente, se proporcionaron a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato y a la Presidencia Municipal de Pénjamo, Guanajuato, los datos necesarios para el cálculo de las cargas fiscales correspondientes a la sección en tratamiento, mismas que fueron cubiertas en efectivo por el propietario, como consta en el expediente respectivo. En consecuencia, mediante oficio numero DFADU/481/2011, de fecha 18 dieciocho de julio del 2011 dos mil once, se otorgó al propietario la licencia para la ejecución de las obras de urbanización de la segunda sección del fraccionamiento citado, en la que se le indicaron las especificaciones a que deberían sujetarse las obras.-----

SEXTO.- Que en atención a la solicitud del interesado para obtener el permiso de preventa de los lotes que integran la segunda sección del desarrollo, personal de la Dirección de Fraccionamientos y Administración del Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, procedió a efectuar la supervisión correspondiente, dictaminando que las obras de urbanización se encuentran concluidas al 100% cien por ciento, por lo cual no es necesario que el propietario otorgue garantía alguna por la ejecución de obras.-----

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que la licenciada **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato**, ha emitido opinión favorable para conceder la autorización de preventa que solicita el peticionario, en virtud de que se han satisfecho los requisitos que marca la Ley de la Materia para tales efectos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 siete, fracción III tercera, de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, aplicable en función de lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Acuerdo de Terminación de Colaboración Administrativa que en Materia de Fraccionamientos celebró el Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, con el Ejecutivo del Estado de Guanajuato el día 3 tres de mayo del 2001 dos mil uno; y 26 veintiséis fracción V quinta, incisos a), b) y f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ha puesto a consideración del **Titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, la factibilidad de otorgar al peticionario el permiso de preventa de los lotes que integran el fraccionamiento denominado **«La Media Anega», Segunda Sección.** -----

SEGUNDO.- El **Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, es competente para dictaminar sobre el permiso de preventa de lotes del fraccionamiento denominado **«La Media Anega», Segunda Sección**, ubicado en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, lo anterior, en virtud de lo señalado en el Acuerdo para la Terminación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio, celebrado entre el **Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato**, en fecha 3 tres de mayo del 2001 dos mil uno.-----

TERCERO.- Que el propietario ha satisfecho los requisitos de la Ley de la Materia, al haber obtenido la aprobación de traza, la autorización de fraccionamiento y ha pagado en efectivo las cargas fiscales correspondientes, por lo que le fue otorgada la licencia de urbanización respectiva; así mismo, concluyo las obras de urbanización y transmitió a favor del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, el área de donación correspondiente.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, otorga a Juan Francisco Méndez Valentín, permiso para la preventa de los lotes que integran el fraccionamiento denominado «La Media Anega», Segunda Sección, ubicado en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, mismos que a continuación se detallan:

- Lotes del 1 uno al 5 cinco, inclusive, destinados para uso Habitacional Unifamiliar, todos de la manzana A.-----
- Lotes 1 uno, 2 dos, 6 seis, 8 ocho, 10 diez, 12 doce, 14 catorce, 20 veinte y 21 veintiuno, inclusive, destinados para uso Habitacional Unifamiliar, todos de la manzana B.-----
- Lotes del 1 uno al 14 catorce, inclusive, destinados para uso Habitacional Unifamiliar, todos de la manzana C.-----

- Lotes del 1 uno al 12 doce, inclusive, destinados para uso Habitacional Unifamiliar, todos de la manzana D.-----

SEGUNDO.- El predio que se autoriza, cuenta con una superficie total de 9745.66 m² nueve mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros cuadrados; misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: "al **Norte**, quince tramos y de poniente a oriente 4.00 cuatro metros lineales, 5.09 cinco punto cero nueve metros lineales, 16.50 dieciséis punto cincuenta metros lineales, 22.32 veintidós punto treinta y dos metros lineales, 7.00 siete metros lineales, 15.58 quince punto cincuenta y ocho metros lineales, 18.14 dieciocho punto catorce metros lineales, 10.04 diez punto cero cuatro metros lineales, 17.50 diecisiete punto cincuenta metros lineales, 20.00 veinte metros lineales, 63.00 sesenta y tres metros lineales, 20.00 veinte metros lineales, 13.00 trece metros lineales, 55.14 cincuenta y cinco punto catorce metros lineales y 4.50 cuatro punto cincuenta y cinco metros lineales, linda con calle Rojo Gómez y con la Primera Sección; al **Sur**, tres tramos y de oriente a poniente 47.50 cuarenta y siete punto cincuenta metros lineales, 10.50 diez punto cincuenta metros lineales y 49.00 cuarenta y nueve metros lineales, linda con Arroyo de la Yegua; al **Oriente**, 158.14 ciento cincuenta y ocho punto catorce metros lineales, linda con calle Pedro Moreno; y al **Poniente**, dos tramos y de sur a norte 9.80 nueve punto ochenta metros lineales y 137.20 ciento treinta y siete punto veinte metros lineales, linda con Avenida Ojo de Agua.-----

Esta superficie se distribuye de la siguiente manera: **A)** Superficie vendible 5818.18 m² cinco mil ochocientos dieciocho punto dieciocho metros cuadrados,

equivalente al 59.70% cincuenta y nueve punto setenta por ciento; **B)** Superficie de vialidad 1981.73 m² mil novecientos ochenta y uno punto setenta y tres metros cuadrados, equivalente al 20.33% veinte punto treinta y tres por ciento; **C)** Superficie de donación 1945.75 m² mil novecientos cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados, equivalente al 19.97% diecinueve punto noventa y siete por ciento. -----

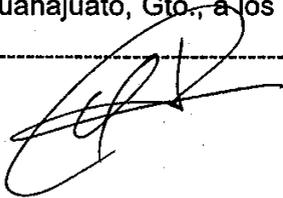
La superficie cuyo desarrollo se autoriza, se encuentra integrada por 40 cuarenta lotes, los cuales son de uso "Habitacional Unifamiliar", clasificándose como "Habitación Popular", afectos los lotes a los usos antes referidos exclusivamente.-----

TERCERO.- En los contratos de compraventa o promesa de venta que sobre dichos lotes se celebren, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados, y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.----

CUARTO.- Inscríbase este permiso y plano respectivo a costa del solicitante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato; publíquese 2 dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación en ese Municipio, con un intervalo de 5 cinco días entre cada publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley de la Materia.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al propietario de acuerdo a lo previsto por los artículos 75 setenta y cinco y 76 setenta y seis de la Ley en cita.-----

Así lo resolvió y firma el **Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez**, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 veinte días del mes de diciembre del 2011 dos mil once.-----



Lic. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria de Desarrollo Social y Humano

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución Gubernativa que autoriza la preventa de los lotes que integran el fraccionamiento denominado «La Media Anega», Segunda Sección, ubicado en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.-----

Visto el expediente número 042/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Colonia San Juan V**", del Municipio de **Yuriria, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXIII sexagésima tercera sesión ordinaria, celebrada en fecha 23 veintitrés de agosto del año 2011 dos mil once, en el 6º sexto punto de la orden del día, como se hace constar en la certificación emitida por el Licenciado Luis Ramírez González, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Coordinación de Asentamientos Humanos; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2011 dos mil once.--

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de noviembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Yuriria, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- que de conformidad a las investigaciones realizadas se desprende que parte del asentamiento humano es propiedad del ciudadano **José Orozco López**, lo cual se acredita con la copia de la escritura pública número 4883 cuatro mil ochocientos ochenta y tres, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 1970 mil novecientos setenta, realizada por el Licenciado Erasmo Mora Torres, Notario Público número 1 uno, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, misma que carece de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, por no contar con antecedente de propiedad, de conformidad con la Certificación contenida en el número de solicitud 36277 treinta y seis mil doscientos setenta y siete, de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2011 dos mil once, emitida por el Licenciado Jesús Salvador López López, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de

Yuriria, Guanajuato. Por lo anterior, y después de haberse realizado las investigaciones pertinentes se observó que a través de la certificación emitida por el Licenciado Jesús Salvador López López, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del citado Partido Judicial, contenida en el número de solicitud 36138 treinta y seis mil ciento treinta y ocho, de fecha 2 dos de noviembre del año 2011 dos mil once, se detectó que el mismo en su parte conducente establece: *"Que habiéndose realizado una búsqueda en los archivos correspondientes al municipio de Yuriria, Guanajuato, mismo que pertenece al Partido Judicial de esta oficina, no se encontró inscrito el predio que ocupa la colonia "San Juan V", perteneciente a este municipio, con una superficie de 2-91-41.21 dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y uno punto veintitún centiáreas"*, por lo anterior se desprende la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con la regularización del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$150.00 ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio T-P-0181/11 letras T", guión, "P", guión, cero, ciento ochenta y uno, diagonal, once, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, emitida por el Licenciado Guillermo Cazares Vázquez, Director de Predial y Catastro municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **02-91-41.21** cero, dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y uno punto veintitún centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte.**- Iniciando en el vértice número 1 uno, de poniente a oriente, en línea inclinada con medida de 17.32 diecisiete metros punto treinta y dos centímetros, colinda con terreno del asentamiento San Juan I, se llega al vértice número 2 dos, continua con 1 una medida de 118.27 ciento dieciocho metros punto veintisiete centímetros, colinda con varios propietarios y calle Revolución del asentamiento San Juan I, se llega al vértice número 3 tres, se sigue con una línea inclinada en 3 tres tramos de 10.91 diez metros punto noventa y un centímetros, 6.92 seis metros punto noventa y dos centímetros y 7.35 siete metros punto treinta y cinco centímetros, colinda con varios propietarios del asentamiento irregular denominado San Juan IV, se llega al vértice número 6 seis, se sigue en línea quebrada en 4 cuatro tramos de 5.86 cinco metros punto ochenta y seis centímetros, 8.87 ocho metros punto ochenta y siete centímetros, 19.06 diecinueve metros punto cero, seis centímetros y 9.14 nueve metros punto catorce centímetros, colinda con varios propietarios y la calle Plan de Ayala del asentamiento San Juan III, para llegar al vértice número 10 diez. **Al Oriente.**- Iniciando en el vértice número 10 diez en dirección de norte a sur en una línea quebrada en 3 tres tramos de 20.45 veinte metros punto cuarenta y cinco centímetros, 9.01 nueve metros punto cero, un centímetros y 53.53 cincuenta y tres metros punto cincuenta y tres centímetros, colinda con varios propietarios del asentamiento San Juan II, se llega al vértice número 13 trece, se sigue en una línea quebrada en 2 dos tramos de 57.97 cincuenta y siete metros punto noventa y siete centímetros y 11.79 once metros punto setenta y nueve centímetros, colinda con propiedad de la sucesión del de cujus Manuel Pizano, para llegar al vértice número 15 quince. **Al Sur.**- Iniciando en el vértice número 15 quince en dirección de oriente a poniente, con una línea quebrada en 2 dos tramos de 16.17 dieciséis metros punto diecisiete centímetros y 154.49 ciento cincuenta y cuatro metros punto cuarenta y nueve centímetros, colinda con propiedad de la sucesión del de cujus Manuel Pizano, para llegar al vértice número 17 diecisiete. **Al Poniente.**- Iniciando en el vértice número 17 diecisiete en dirección de sur a norte, con una línea quebrada en 2 dos tramos de 118.31 ciento dieciocho metros punto treinta y un centímetros y 35.90 treinta y cinco metros punto noventa centímetros, colinda en estos tramos con el asentamiento irregular denominado El Bordo de la Joya, calle Prolongación Gertrudis Vargas de por medio, para llegar al vértice número 1 uno, que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Colonia San Juan V**" del Municipio de **Yuriria, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas, corresponde a lotificación 01-48-77.39 cero, una hectárea, cuarenta y ocho áreas, setenta y siete punto treinta y nueve centiáreas, a vialidades una superficie de 00-81-68.38 cero, cero hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y ocho punto treinta y ocho centiáreas, una superficie de donación de 00-39-98.62 cero, cero hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y ocho punto sesenta y dos centiáreas, así como una zona de riesgo por existencia de banco de grava con una superficie de 00-20-96.82 cero, cero hectáreas, veinte áreas, noventa y seis punto ochenta y dos centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, y toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, sin embargo obra en el expediente escrito de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, suscrito por el ciudadano José Orozco López, en el cual señala que la indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 40 años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33

treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Yuriria, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **02-91-41.21** cero, dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y un punto veintiún centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 -área de donación-	37
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	40
Total			93

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, y toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, sin embargo obra en el expediente escrito de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, suscrito por el ciudadano José Orozco López, en el cual señala que la indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Yuriria, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

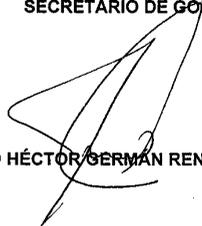
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----



Cumplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 042/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**COLONIA SAN JUAN V**" DEL MUNICIPIO DE **YURIRIA, GUANAJUATO**.-----

Visto el expediente número 051/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**La Providencia**", del Municipio de **Purísima del Rincón, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 veintidós de junio del año 2011 dos mil once, asentada en el acta número 50 cincuenta, en el punto número 5 cinco, de la orden del día, como se hace constar en la certificación emitida por el Licenciado Arturo Sandoval Viurquez, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 14 catorce de julio del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 5 cinco de septiembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 34937 treinta y cuatro mil novecientos treinta y siete, emitido por el Licenciado Luis Fernando Vieyra Ramírez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de

San Francisco del Rincón, Guanajuato, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2011 dos mil once, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio DPC/A 076/2011 letras "D", "P", "C", diagonal, letra "A", cero, setenta y seis, diagonal, dos mil once, de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2011 dos mil once, emitida por el ciudadano José Luis Salmerón Verdín, en su calidad de Director de Predial y Catastro, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción expropiatoria del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$147.00 ciento cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con la constancia contenida en el oficio DPC/A077/2011 letras "D", "P", "C", diagonal, letra "A", cero, setenta y siete, diagonal, dos mil once, suscrito por el mismo Director de Predial y Catastro Municipal.-----
2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **01-16-52.21** cero, una hectárea, dieciséis áreas, cincuenta y dos punto veintiún centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección al suroriente de 102.96 ciento dos metros punto noventa y seis centímetros llega al vértice número 2 dos, colinda con parte de la parcela número 34 treinta y cuatro del Ejido de San Jerónimo y propiedad del ciudadano Salvador Paredes Gutiérrez. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 2 dos, línea con dirección al surponiente de 126.07 ciento veintiséis metros punto cero, siete centímetros para llegar al vértice número 3 tres, colinda con parte de varios propietarios propietario y parte de la sección longitudinal de la calle División del Norte, de por medio. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 3 tres, línea con dirección al norponiente de 108.78 ciento ocho metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 4 cuatro, colinda con parte de la propiedad del ciudadano Esteban Capistran García. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 4 cuatro, primer línea con dirección al nororiente de 57.61 cincuenta y siete metros punto sesenta y un centímetros llega al vértice número 5 cinco, gira al suroriente en 1 una línea de 25.04 veinticinco metros punto cero, cuatro centímetros llega al vértice número 6 seis, vuelve al nororiente en 1 una línea de 60.46 sesenta metros punto cuarenta y seis centímetros llega al vértice número 7 siete, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 26.71 veintiséis metros punto setenta y un centímetros llega al vértice numero 8 ocho, vuelve al nororiente en 1 una línea de 8.01 ocho metros punto cero, un centímetro, colinda con parte del área federal de la carretera Purísima-Ciudad Manuel Doblado y sección transversal de la calle Maclovio Herrera en el último tramo.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando

con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**La Providencia**" de **Purísima del Rincón, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-96-62.93 cero, cero hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y dos punto noventa y tres centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-19-89.27 cero, cero hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y nueve punto veintisiete centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 30 treinta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Purísima del Rincón, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **01-16-52.21** cero, una hectárea, dieciséis áreas, cincuenta y dos punto veintinueve centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Total			26

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escríbanse a favor del Municipio de **Purísima del Rincón, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----



C ú m p l a s e:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 051/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA" DEL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.-----

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO Y 77 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 23 FRACCIÓN IV INCISOS K) Y L) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN V, 73 FRACCIÓN III, 74 FRACCIÓN I, 77 FRACCIÓN II INCISO D), 86, 88, 89, 90, 93, 97, 98 BIS Y 102 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 57, 59, 60, 68, 106, 113 Y 135 DE SU REGLAMENTO DE TRANSPORTE; 2o Y 6o FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 16, DE FECHA 15 QUINCE DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 88, DE FECHA 01 UNO DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE CUARTA PARTE; TUVO A BIEN OTORGAR UNA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA MODALIDAD DE GRÚA TIPO "A", EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON EL NÚMERO ECONÓMICO LE-0136, A FAVOR DEL C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Vista para resolver en definitiva la propuesta promovida por el C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES, relativa al otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A", en el municipio de León, Guanajuato, y -----

----- RESULTANDO -----

----- CONSIDERANDO -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se otorga una concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A", en el municipio de León, Guanajuato, con el número económico LE-0136, a favor del C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES. -----

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero de la presente resolución, el título concesión respectivo conservará su vigencia hasta el día 09 nueve de febrero de 2027 dos mil veintisiete, sin perjuicio en su caso de la prórroga correspondiente.-----

TERCERO.- El C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES, prestará el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúa tipo "A" en el vehículo descrito en el Dictamen correspondiente, mismo que deberá dar de alta de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. -----

CUARTO.- En consecuencia, requiérase al C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES la documentación respectiva a fin de acreditar la cancelación del registro del servicio público federal ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la devolución de las placas y tarjeta de circulación correspondientes, en caso de encontrarse en el supuesto, lo anterior a efecto de realizar el alta del vehículo de conformidad al párrafo anterior, y por ende prestar el servicio público de referencia en el Estado. -----

QUINTO.- Elabórese el título concesión respectivo a nombre del C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES, para que preste el servicio público de transporte de carga en su modalidad de

grúa tipo "A", en el municipio de León, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. -----

SEXTO.- En consecuencia, el C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES deberá designar beneficiario de la concesión en comento tal como lo prevén los artículos 90 y 101 fracción I de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. -----

SÉPTIMO.- En su momento ordénese al C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES cubrir los derechos por otorgamiento de concesión que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, así como cualquier otro concepto que fijen los ordenamientos legales relativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción VI en correlación con lo señalado en el artículo 97 fracción III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. -----

OCTAVO.- Publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutive de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción V en correlación con lo señalado en el artículo 97 fracción III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, e inscribese el presente acto de otorgamiento de concesión en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de conformidad con el artículo 108 Ter fracción I de la citada Ley. -----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. JUAN JOSÉ OROZCO ACEVES a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte. -----

DÉCIMO.- Por conducto de la Dirección General de Tránsito y Transporte realicense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutive anteriores. -----

Así lo resuelve y firma Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de febrero del año 2012 dos mil doce. -----

HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO EDGAR CASTRO CERRILLO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 63, CELEBRADA EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **modifica** la fracción XVI, del artículo 3, de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos, para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2012, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 206, de fecha 27 de diciembre de 2011, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Los productos por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, que percibirá el municipio de Guanajuato, fundadas en el artículo 248 Fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A :

I. a XIV. ...

XV.- Acceso a Sanitarios Públicos:

Entrada General	\$ 4.00
------------------------	----------------

Locatarios Mercados Embajadoras, Hidalgo y Gavira Sin costo

Los sanitarios asignados se registrarán con base al convenio que se firme para tal efecto entre el Municipio y la persona interesada.

La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, como área encargada de la administración de los equipos de cobro automático, implementarán las acciones necesarias para el seguimiento al presente acuerdo sin descuidar los controles de acceso que se tienen establecidos.

El acceso a los locatarios, se permitirá a través del uso de una ficha bajo un pago anticipado en las áreas designadas por la Tesorería Municipal, a razón de \$ 4.00 (Cuatro Pesos 00/100 M.N) cada una, este importe solo servirá para garantizar el uso de la ficha con un valor igual al del costo por acceso y al momento de hacer uso del sistema automático, éste devolverá el importe pagado.

Este proceso limita a los locatarios la compra de fichas a un máximo de fichas de 6 (seis) por local por día, lo que permitirá garantizar la disponibilidad de fichas para los locatarios de cada uno de los mercados correspondientes.

XVI. ...

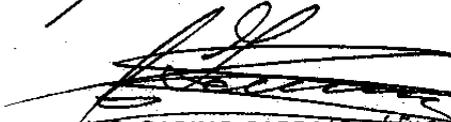
TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Disposición Administrativa, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., a los 17 días del mes de febrero de 2012.



LICENCIADO EDGAR CASTRO CERRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. GABINO CARBALLO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO LICENCIADO EDGAR CASTRO CERRILLO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES XII Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G), Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 59, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2011, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÓ LA REGULARIZACIÓN DE UN INMUEBLE A EFECTO DE QUE SE DESAFECTE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SE ENAJENE A UN PARTICULAR, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza la regularización de un inmueble ubicado en el Callejón de Jacarandas sin número de esta ciudad capital, con una superficie de 105.57 metros cuadrados, y por lo tanto se desafecta del dominio público municipal y se permite su venta al C. Gerardo Huerta Flores, con la obligación a su cargo de la introducción de servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Se da el cumplimiento de dicho acuerdo, en la residencia oficial del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto. el día 07 siete de febrero de 2012 dos mil doce.

LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABINO GARBAJO ZÚNIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 71 FRACCIÓN III, 72 FRACCIÓN IV, 202, 203, 203 A Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 84 FRACCIÓN II Y 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, APROBÓ DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública se entiende como la entidad que administra y que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales, la misma comprende un conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa de gestión del Estado y de otros entes públicos.

Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata.

Por otro lado, la administración pública se compone de un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de diversas tareas administrativas, tanto en los niveles operativos, técnicos y profesionales. Ante ello, se ha dado al Ayuntamiento la facultad de crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a su necesidad y capacidad financiera; dichas dependencias y entidades, deben ejercer las funciones que se les asigne en el reglamento respectivo.

Es así que corresponde al Ayuntamiento el señalar las atribuciones que tendrán las dependencias en el reglamento que corresponda.

En este orden de ideas, es necesario que en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, se prevean las atribuciones de las direcciones de área de las cuales se conforma la Dirección General de Oficiales Calificadores, pues es en este ordenamiento donde se contienen todas las atribuciones del modelo de organización municipal, es por ello que se incluye referir las facultades que tienen tanto la Dirección de Calificación como la Dirección de Medicina Legal.

Por último, es necesario hacer otra modificación al mencionado Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, la cual consiste en trasladar la atribución que en la actualidad tiene la Dirección de Servicios Generales, relativa a establecer el sistema de control de suministro de combustibles y lubricantes asignados a los vehículos al servicio del Gobierno Municipal, a la Dirección de Control Patrimonial, que al igual que la Dirección de Servicios Generales es una dirección de área de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, pues en la operatividad resulta más viable.

ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 73 fracciones XV y XVI; **SE ADICIONA** la fracción XVII del artículo 73 y los artículos 106 A, 106 B y 106 C; y se **DEROGA** la fracción IV del artículo 74; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 170, Cuarta Parte, de fecha 23 de octubre del 2009, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO

Artículo 73.- La Dirección de Control Patrimonial....

I. a XIV. ...

XV. Gestionar los procedimientos de reversión y expropiación;

XVI. Establecer el sistema de control de suministro de combustibles y lubricantes asignados a los vehículos al servicio del Gobierno Municipal; y,

XVII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.- La Dirección de Servicios Generales....

I. a III. ...

IV. Derogado.

V. y VI. ...

Artículo 106 A.- La Dirección General de Oficiales Calificadores deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes direcciones de área:

I. Dirección de Calificación; y,

II. Dirección de Medicina Legal.

Artículo 106 B.- La Dirección de Calificación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y supervisar al personal del área de calificación, lo cual incluye a los Coordinadores de Oficiales Calificadores, los Oficiales Calificadores, los Auxiliares Operativos de Oficiales Calificadores y los Capturistas o Representantes;

II. Determinar las políticas de operación que sean necesarias para el buen desarrollo de las funciones del área, dentro del marco legal previamente establecido;

III. Ejecutar y vigilar la ejecución de los proyectos, programas y mejoras a los procesos que sean establecidos por la Dirección General de Oficiales Calificadores; y,

IV. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior de la Dirección General de Oficiales Calificadores del Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 106 C.- La Dirección de Medicina Legal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y supervisar al personal del área de medicina legal, lo cual incluye a los Coordinadores de Medicina Legal y a los Médicos Legistas;
- II. Determinar las políticas de operación que sean necesarias para el buen desarrollo de las funciones del área, dentro del marco legal previamente establecido;
- III. Ejecutar y vigilar la ejecución de los proyectos, programas y mejoras a los procesos que sean establecidos por la Dirección General de oficiales calificadores; y,
- IV. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior de la Dirección General de Oficiales Calificadores del Municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas municipales que se opongan a las presentes modificaciones.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 28 de febrero de 2012 dos mil doce.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRÉSIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NO. DE CONTROL: 23-10994

CRDU/LV/001/2012

I.- El que suscribe Arq. José Manuel Villagómez Muñoz, Director General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el H. Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 69 fracción I inicio N) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículos 135 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, Artículo 13 Fracción XXII y 210 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el municipio de León Guanajuato y Artículo 9 fracción XV de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tiene a bien Autorizar el Permiso de Venta de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO:	PROMOTORES UNIDOS POR LEÓN S.A DE C.V
REPRESENTANTE LEGAL:	C.P CESAR ISMAEL CARRILLO CRUZ
FRACCIONAMIENTO:	VILLAS DE SAN NICOLAS III NORTE
SECCIÓN:	SEGUNDA

ANTECEDENTES

	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACION
DICTAMEN DE ANTEPROYECTO DE DISEÑO URBANO	DU/DF- 4769/2010	11 DE NOVIEMBRE DE 2010
AUTORIZACIÓN DE TRAZA	DU/DF- 5253/2010	02 DE DICIEMBRE DE 2010
VISTO BUENO DE SECCIONES	DU/DF- 0544/2011	11 DE FEBRERO DE 2011
AUTORIZACION DE MODIFICACIÓN DE TRAZA Y VISTO BUENO DE SECCIONES	DU/DF- 1426/2011	19 DE ABRIL DE 2011
LICENCIA DE URBANIZACION PARA LA PRIMERA SECCIÓN	CRDU/LU/013/2011	25 DE ABRIL DE 2011
LICENCIA DE URBANIZACION PARA LA SEGUNDA SECCIÓN	CRDU/LU/033/2011	27 DE JUNIO DE 2011
PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA SECCIÓN	CRDU/LV/0038/2011	18 DE AGOSTO DE 2011

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 252 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato, se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NUMERO DE ESCRITURA DE LAS AREAS DE DONACIÓN	6,316	DE FECHA	06 DE ABRIL DE 2011
NOTARIO PUBLICO	LIC. FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ AGUADO		No. 92
SUPERFICIE TOTAL DE DONACION	10,691.13 M ²	FOLIOS REALES	R20*396918 R20*396952 R20*397048
NUMERO DE ESCRITURA DE LA CALLE DE ACCESO	6,467	DE FECHA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2011
NOTARIO PUBLICO	LIC. FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ AGUADO		No. 92
SUPERFICIE DE LA CALLE DE ACCESO (RAMON BRAVO PRIETO)	2,624.53 M ²	FOLIO REAL	R20*408869

III.- En virtud de lo establecido por el Artículo 49 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del fraccionamiento ya mencionado determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 653,886.69		
NUMERO DE FIANZA	1307938	FECHA EN QUE SE EXPIDE	10/01/2012
AFIANZADORA	FIANZAS MONTERREY S.A		

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

FOLIOS REALES	VARIOS	FECHA EN QUE SE EXPIDEN	17/01/2012
---------------	--------	-------------------------	------------

IV.- Por lo expuesto y fundado, esta Dirección otorga el **Permiso de Venta de todos los lotes que conforman la Segunda Sección del fraccionamiento habitacional denominado "VILLAS DE SAN NICOLAS III NORTE"**, mismos que se detallan de la siguiente manera:

SEGUNDA SECCIÓN			
SUPERFICIE TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN	36,848.64 M ²	NUMERO TOTAL DE LOTES	151
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	21,709.42 M ²	LOTES PARA USO DE DOS UNIDADES HABITACIONALES	151
SUPERFICIE DE VIALIDAD	9,193.62 M ²	NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS	302
SUPERFICIE DE DONACION EN PROYECTO	5,945.60 M ²		

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE TODOS LOS LOTES QUE CONFORMAN LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS DE SAN NICOLAS III NORTE" DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EMITIDA POR ESTA DIRECCION MEDIANTE OFICIO NO. CRDU/LU/033/2011 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2011, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 258 DEL DEL CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARA AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (FIN DE TEXTO).

NO. DE CONTROL: 23-10994

CRDU/LV/001/2012

LOTES DEL 32 AL 50 PARA USO DE DOS UNIDADES HABITACIONALES, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 1.**LOTES DEL 1 AL 33 PARA USO DE DOS UNIDADES HABITACIONALES, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 2.****LOTES DEL 1 AL 33 PARA USO DE DOS UNIDADES HABITACIONALES, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 3.****LOTES DEL 1 AL 33 PARA USO DE DOS UNIDADES HABITACIONALES, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 4.****LOTES DEL 1 AL 33 PARA USO DE DOS UNIDADES HABITACIONALES, TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 5.**

POR LO ANTES CITADO, DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ADSCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.

León De Los Aldama, León, Guanajuato 24 de Enero de 2012

"TRABAJANDO CON PASION"

"EL TRABAJO TODO LO VENDE"

A T E N T A M E N T E



ARQ. JOSÉ MANUEL VILLAGÓMEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO



ARQ. EUGENIA ELIZABETH TORRES BERNAL
DIRECTORA DE FRACCIÓNAMIENTOS

NÚM. DE CONTROL: 23-11077

OFICIO NÚM. CRDU/LV/003/2012

I.- El que suscribe arquitecto José Manuel Villagómez Muñoz, Director General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por el artículo 69 -fracción I, inciso N- de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*; artículo 135 -fracciones I y V- del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*; artículo 9 -fracción XV- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; artículos 13 -fracción XXII- y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato*; tiene a bien autorizar el permiso de venta de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO: CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.
 REPRESENTANTE LEGAL: ARQ. CLAUDIA ILIANA GARCÍA RÍOS
 FRACCIONAMIENTO MIXTO: FUENTES DEL VALLE
 SECCIÓN: 2

ANTECEDENTES

	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
DICTAMEN DE PROYECTO DE DISEÑO URBANO	DU/DF-4193/2010	04 DE OCTUBRE DE 2010
APROBACIÓN DE TRAZA	DU/DF-0429/2011	08 DE FEBRERO DE 2011
LICENCIA DE URBANIZACIÓN	CRDU/LU/011/2011	12 DE ABRIL DE 2011
VISTO BUENO DE SECCIONES	DU/DF-1652/2011	31 DE MAYO DE 2011
PERMISO DE VENTA PARA LA SECCIÓN 1	CRDU/LV/0026/2011	10 DE JUNIO DE 2011
VISTO BUENO DE SECCIONES	DU/DF-23-10677/2011	26 DE OCTUBRE DE 2011

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 -fracciones I, III y VII- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; y artículo 252 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato*; se integra al presente permiso de venta lo siguiente:

NÚMERO DE ESCRITURA: 85,952 DE FECHA: 11 DE ABRIL DE 2011
 NOTARIO PÚBLICO: LIC. PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE NÚMERO: 65
 SUPERFICIE TOTAL DE DONACIÓN: 8,285.03 M² FOLIO REAL: R20*398469 R20*398475
 R20*398470 R20*398476
 R20*398474 R20*398479

III.- En virtud a lo establecido por el artículo 49 -fracción III- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; artículos 38 y 39 del *Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del desarrollo ya mencionado determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR: \$ 40,022,728.28
 NÚMERO DE FIANZA: 1232650 FECHA EN QUE SE EXPIDE: 27 DE ABRIL DE 2011
 AFIANZADORA: FIANZAS MONTERREY, S.A.

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES

	FOLIO REAL	FECHA EN QUE SE EXPIDE
MANZANA 7	DEL R20*400650 AL R20*400672	03 DE FEBRERO DE 2012
MANZANA 8	DEL R20*400673 AL R20*400681	03 DE FEBRERO DE 2012
MANZANA 9	DEL R20*400682 AL R20*400714	03 DE FEBRERO DE 2012
MANZANA 10	DEL R20*400715 AL R20*400745	03 DE FEBRERO DE 2012

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODOS LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO "FUENTES DEL VALLE" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHIBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 *DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.*

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; 41 DEL *REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; Y 258 DEL *CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO.*

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGAR A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (FIN DE TEXTO).*

NÚM. DE CONTROL: 23-11077

OFICIO NÚM. CRDU/LV/003/2012

IV.- Por lo expuesto y fundado esta Dirección otorga el permiso de venta para todos los lotes que integran LA SECCIÓN 2 del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado "FUENTES DEL VALLE", los cuales se detallan de la siguiente manera:

SUPERFICIE TOTAL:	23,816.65	M ²	NÚM. TOTAL DE LOTES:	96
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	14,604.89	M ²	LOTES UNIFAMILIARES HABITACIONALES:	1
SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN:	319.57	M ²	LOTES PARA DOS EDIFICACIONES HABITACIONALES:	95
SUPERFICIE DE VIALIDAD:	8,686.63	M ²	TOTAL DE VIVIENDAS:	191
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE (PROPIEDAD DEL DESARROLLADOR):	134.69	M ²		
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO (CONTROL DE ACCESO):	67.57	M ²		
SUPERFICIE DE BARRA URBANA:	3.30	M ²		

LOTES DEL 1 AL 23 PARA USO DE DOS EDIFICACIONES HABITACIONALES; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 7.

LOTES DEL 1 AL 9 PARA USO DE DOS EDIFICACIONES HABITACIONALES; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 8.

LOTES DEL 1 AL 33 PARA USO DE DOS EDIFICACIONES HABITACIONALES; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 9.

LOTES DEL 1 AL 30 PARA USO DE DOS EDIFICACIONES HABITACIONALES; Y LOTE 31 PARA USO UNIFAMILIAR HABITACIONAL; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA NÚMERO 10.

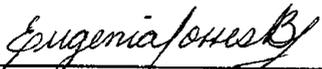
NOTA: Con el presente permiso de venta se avala el visto bueno de secciones, otorgado mediante oficio núm. DU/DF-23-10677/2011 de fecha 26 de octubre de 2011, en la cual se detallan las superficies que compone la sección 2 del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado Fuentes del Valle.

NOTA: El desarrollador sólo podrá dar trámite a la liberación de la garantía otorgada para el presente permiso, una vez que tenga concluidas las obras de urbanización de la sección 1, 2 y 3 del fraccionamiento en cita, toda vez que la garantía otorgada es por todo el desarrollo; o en caso contrario deberá presentar las fianzas correspondientes por cada sección. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

OBSERVACIONES: DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ADSCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.

León de los Aldama, Guanajuato, 20 de febrero de 2012
 "TRABAJANDO CON PASION"
 "EL TRABAJO TODO LO VENCE"
 A T E N T A M E N T E,
 DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO


 ARQ. JOSÉ MANUEL VILLAGÓMEZ MUÑOZ


 VO.BÓ. ARQ. EUGENIA ELIZABETH TORRES BERNAL
 DIRECTORA DE FRACCIONAMIENTOS


 VO.BO. LIC. JOSÉ DE JESÚS SUÁREZ DE BLAS
 COORDINADOR PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 9 FRACCIONES I, II Y III, 12 FRACCIÓN IV, 19 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 15 FRACCIÓN V, 45 FRACCIÓN IV, 102, 103 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN II INCISO B), 70 FRACCIÓN VI Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN FECHAS 15 DE ABRIL Y 24 DE JUNIO DE 2010, APROBÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba destinar para Equipamiento Urbano Especializado en el Subsistema de Recreación, para la instalación del Parque Ecológico "Cañada del Refugio" un terreno propiedad municipal denominado "El Mirador" de esta Ciudad, con una superficie de **171,476.73 M2.**, conformada por seis fracciones de terreno, con las medidas y colindancias que se detallan en el anexo único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. Inmueble fracción letra B predio San José de las Piletas, área de donación 1 (uno) fracción 1 (uno), con una superficie **22,561.60 M2.**

Norte: 93.91 mts., con limite del Fraccionamiento.

Sur: 2 dos tramos que partiendo de poniente a oriente inicia en línea curva 86.98 mts., y termina en línea recta 53.53 mts., con Blvd. Campestre.

Oriente: En línea quebrada 12 tramos que partiendo de norte a sur inicia en 6.62 mts., 19.79 mts., 14.68 mts., 14.79 mts., 18.60 mts., 18.71 mts., 18.75 mts., 13.97 mts., 19.33 mts., 22.27 mts., 26.28 mts., 9.33 mts., con la zona federal del arroyo Mariches.

Poniente: Línea quebrada en 6 tramos partiendo de norte a sur inicia en 12.04 mts., 51.73 mts., 19.81 mts., 35.61 mts., 21.52 mts., lindando con la fracción dos (dos) del área de donación 1 (uno) y termina en 45.35 mts., con lote 1 de la manzana 48.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real: **R20*077405.**

- II. Inmueble fracción letra B predio El Mirador, área de donación 1 (uno) fracción 2 (dos), con una superficie **13,182.70 M2.**

Nororiente: Línea quebrada en 5 (cinco tramos) partiendo de norponiente a surorienta inicia en 34.85 mts., 41.75 mts., 51.37 mts., y 42.61 mts., con limite del fraccionamiento.

Surponiente: 3 (tres) tramos que partiendo de norponiente a surorienta inicia en 4.29 mts., continua en 191.73 mts., y termina con un quiebre de 60.59 mts., con lotes 1 (uno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres), 34 (treinta y cuatro), 35 (treinta y cinco), 36 (treinta y

seis), 37 (treinta y siete), 38 (treinta y ocho), 39 (treinta y nueve) y andador de la manzana 48 (cuarenta y ocho).

Norponiente: 27.38 mts., con limite del Fraccionamiento.

Surorientado: Línea quebrada en 5 (cinco) tramos, partiendo de norte a sur inicia en 12.04 mts., 51.73 mts., 19.81 mts., 35.61 mts., y 21.52 mts., con la fracción 1 (uno) del área de donación 1 (uno).

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real: **R20*077430.**

III. Inmueble predio San José de las Piletas, área de donación 2 (dos) con una superficie de **18,621.45 M2.**, cuyas medidas y colindancias serán las que resulten del deslinde en campo, que para tal efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real: **R20*077432.**

IV. Inmueble predio San José de las Piletas, área de donación 3 (tres) con una superficie **51,301.40 M2.**

Norte: 3 (tres) tramos que partiendo de poniente a orientado inicia en línea recta 35.50 mts., continua en línea curva 75.63 mts., y termina en línea recta 67.50 mts., con Blvd. Campestre.

Sur: 82.75 mts., con limite del Fraccionamiento.

Orientado: En línea quebrada 27 (veintisiete) tramos, partiendo de norte a sur 0.85 mts., 17.16 mts., 12.87 mts., 20.20 mts., 23.26 mts., 20.97 mts., 22.44 mts., 23.96 mts., 23.64 mts., 17.43 mts., 18.96 mts., 17.57 mts., 19.01 mts., 20.13 mts., 18.29 mts., 15.91 mts., 15.53 mts., 16.54 mts., 24.36 mts., 21.33 mts., 25.34 mts., 22.09 mts., 18.66 mts., 18.42 mts., 21.80 mts., 20.47 mts., 6.08 mts., con zona Federal del arroyo Mariches.

Poniente: En línea quebrada 23 (veintitrés) tramos partiendo de norte a sur inicia en 37.70 mts., 49.14 mts., 27.03 mts., 17.81 mts., 0.98 mts., 9.59 mts., 15.97 mts., 23.53 mts., 18.40 mts., 41.14 mts., 31.50 mts., 21.21 mts., 40.90 mts., 35.75 mts., 17.10 mts., 23.51 mts., 10.34 mts., 18.33 mts., 28.02 mts., 19.55 mts., 68.02 mts., 34.54 mts., 6.71 mts., con lotes 25 (veinticinco), 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) y 50 (cincuenta) de la manzana 40 (cuarenta) y con fracción 2 (dos) del área de donación 3 (tres).

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real: **R20*077436.**

V. Inmueble fracción letra B predio El Mirador área de donación 3 (tres) fracción 2 (dos), con una superficie **11,804.80 M2.**

Oriente: En línea quebrada de 21 (veintiún) tramos partiendo de norte a sur en 27.03 mts., 17.81 mts., 0.98 mts., 9.59 mts., 15.97 mts., 23.53 mts., 18.40 mts., 41.14 mts., 31.50 mts., 21.21 mts., 40.90 mts., 35.75 mts., 17.10 mts., 23.51 mts., 10.34 mts., 18.33 mts., 28.02 mts., 19.55 mts., 68.02 mts., 34.54 mts., 6.71 mts., con fracción uno del área de donación 3 (tres).

Poniente: En línea quebrada 7 (siete) tramos partiendo de norte a sur 52.23 mts., 87.49 mts., 36.52 mts., 50.48 mts., en curva 81.00 mts., 87.49 mts., y 43.49 mts., con los lotes 1 (uno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y 25 (veinticinco) de la manzana 40 calle Circuito Cañada del Ciervo lotes a (uno) al 10 (diez) y andador de la manzana 31 Calle Cañada Las Palomas Lotes 27 (veintisiete), 28 (veintiocho) y 56 (cincuenta y seis) de la manzana 14.

Suroriente: 17.15 mts., con propiedad particular.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real: **R20*077441**.

VI. Inmueble predio San José de las Piletas, área de donación 4 (cuatro) con una superficie **54,004.28 M2.**, cuyas medidas y colindancias serán las que resulten del deslinde en campo, que para tal efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real: **R20*077443**.

En lo que hace a las medidas y colindancias señaladas para los inmuebles de las fracciones I, II, IV y V de este Anexo, quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- Se instruye y se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable, para que gestionen y realicen los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento del inmueble descrito en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2012.


LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 abril de 2010 y precisado el 24 de junio del mismo año. Se aprueba destinar para Equipoamiento Urbano Especializado en el Subsistema de Recreación para la instalación del Parque Ecológico "Cañada del Refugio" el terreno propiedad Municipal denominado "El Mirador" de esta ciudad con una superficie total de 171,476.73 M2.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en cumplimiento a los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 5, 69 Fracción II Inciso e), 170, 177 Y 177-A de la Ley Orgánica Municipal; en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de Febrero de 2012 dos mil doce, aprobó por unanimidad de 15 quince votos, el siguiente

ACUERDO:

Se aprueba la modificación y/o corrección del acuerdo que autoriza la donación de un predio ubicado en la comunidad de Valtierra de este municipio de Salamanca, Guanajuato; a favor del Centro Especial "Siempre Amigos Valtierra"; publicado en el número 14 Segunda Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 24 de enero de 2012; en lo relativo a la superficie y colindancias sur, oriente y poniente; para quedar como sigue:

Primero.- Se aprueba la desafectación de un bien inmueble de propiedad municipal ubicado en la comunidad de Valtierra de este municipio de Salamanca, Guanajuato; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte:.....

Sur:..... 40 metros con trazo del tren interurbano

Oriente: 33.08 metros con terreno propiedad de Gobierno de Estado

Poniente: 31.29 metros con terreno municipal (centro antirrábico)

Superficie Total: 1281.97 m²

Segundo.- Se aprueba la donación.....

Tercero.- Se establece.....

Cuarto.- Se instruye.....

Quinto.- Se instruye.....

Sexto.- Se instruye.....

Séptimo.- Se instruye.....

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de Febrero de 2012 dos mil doce.


Presidente Municipal

Antonio Ramírez Vallejo


El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

La C. Petra Barrera Barrera, presidente municipal de Santa Catarina, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción VII y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 55/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, aprobó el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

INGRESOS	
Ingresos municipales	1,741,087.59
Ingresos estatales	326,931.12
TOTAL INGRESOS	2,068,018.71
EGRESOS	
Dirección General	935,087.23
Cemaiv	185,948.55
Red movil	110,152.50
Adulto mayor	54,568.14
DIF SEG	196,224.53
Alimentario directo	117,899.85
Unidad básica de rehabilitación	141,206.79
TOTAL EGRESOS MUNICIPALES	1,741,087.59
Egresos estatales	326,931.12
TOTAL EGRESOS ESTATALES	326,931.12
TOTAL EGRESOS	2,068,018.71

Una vez que fue analizado y hechas las adecuaciones que determinó el H. Ayuntamiento, se aprueba por unanimidad (10 votos a favor) tanto en lo general como en lo particular, el Presupuesto General de Egresos del SMDIF del Municipio de Santa Catarina, Gto. para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Guanajuato, a los 26 días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

La Presidente Municipal



C. Petra Barrera Barrera



El Secretario del H. Ayuntamiento



Lic. Edgar Hernández Villa



A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,099.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 548.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 16.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR